

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020 – 00389.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

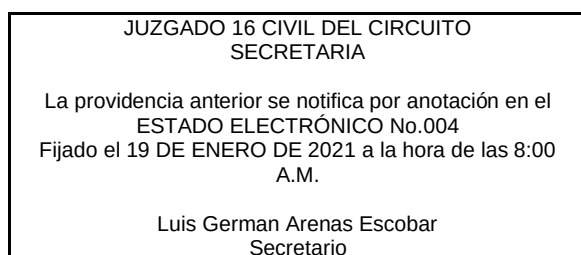
1. Estructurar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la naturaleza de la acción que invoca, habida cuenta que tratándose de la efectividad de la garantía real, el mandamiento debe librarse contra los actuales propietarios y no solo uno de ellos, conforme lo señalado por el artículo 468 *ibídem*, de lo contrario, modificar la clase de acción que invoca y lo pertinente en el escrito de la demanda. Artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

2. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

3. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5a1c9469ea3a3018893db8d6b62affe6562ec5c76819426f34f0575a824dee**

Documento generado en 18/01/2021 03:56:50 PM